Segundo.—Declarar responsable de la referida infracción

en concepto de autor, a Gabriel Aynó Vidal,
Tercero.—Declarar que para el responsable Gabriel Aynó
Vidal concurre como circuastancia modificativa de la responsabilidad la atenuante del número 3 del artículo 14 y la agravante del número 4 del artículo 15 de la Ley de 11 de septiembre de 1953.

Cuarto.—Imponer al responsable Gabriel Aynó Vidal una multa de 2.67 veces el valor del género que asciende a 7.609.50 pesetas. Se le impone también la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia y el comiso de la mercancia aprehendida.

Quinto.—Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince dias, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación y contra dicho fallo puede interponerse recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días a partir del de publicación de esta notificación, significandole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo, Gerona, 12 de septiembre de 1963.—El Secretario.—6.404

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defrauda-ción de Madrid por la que se hace público el fallo que

Desconociéndose el actual paradero de Pedro Garcia González que ultimamente tuvo su domicilio en avenida de los Toreros, casa número 11. Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo signiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en procedimiento de mínima cuantía al conocer en su sesión del día 31 de enero de 1963 del expediente 1058/62, instruído por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso segundo del articulo séptimo, por importe de 130,95 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Pedro García González.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto. Imponer como sengión por diche infracción la multo.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de doscientas sesenta y una pesetas con noventa céntimos (261,90), equivalente al duplo del valor del género aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los limites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de esta notificación, trans-

dias contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expeciente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid. 13 de septiembre de 1963.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, por delegación, Manuel Cebrián.—6.374.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Valencia por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por el presente se notifica a Enrique Alapont Soriano y al Por el presente se notifica a Enfrique Araboni Soriano y al Representante legal de «Productos Crisol», de los cuales el último domicilio conocido fue en Hospital, 1, de Valencia, y que se sabe marcharon a la Argentina, y se les hace saber que el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, y al conocer del expediente 167/61, en su sesión del 17 de julio de 1963, en primera instancia y por una minima de condó. unanimidad, acordó:

Primero.—Estimar que no se ha cometido infracción alguna de las tipificadas en la vigente Ley de Contrabando y Defrau-dación, texto refundido, aprobado por Decreto de 11 de septiembre de 1953.

Lembre de 1953.

Segundo.—Absolver de toda responsabilidad a don Evaristo Fernández Espinos a don Evaristo Fernández Usón, a don Guzmán Alvarez Español, a don Enrique Alapont Soriano y a las representaciones legales de afroductos Auxiliares, S. A.B., cinsecticidas Goolds y afroductos Crisols.

Tercero.—Devolver a su propietario el género aprehendido y los bidones en que se contenía.

Asimismo se les advierte que contra el fallo dictado pueden Asimismo se les advierte que contra el fallo dictado pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación del presente edicto, con arreglo a lo que determina la Ley de Contrabando y Defraudación y Reglamento de Procedimiento vigentes.

Valencia, 12 de septiembre de 1963.—El Secretario, José Pardo. Visto bueno: El Delegado de Haclenda, Presidente, Remigio Nebot.—6.351.

MINISTERIO OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales sobre adjudicación, por el sistema de subasta, de las obras comprendidas en el expediente nú-

Visto el resultado de la subasta celebrada el dia 27 del pasa-

Visto el resultado de la subasta celebrada el dia 27 del pasado mes de agosto para la adjudicación de las obras comprendidas
en el expediente número 121.50/63 PO.
Esta Dirección General ha resuelto:
Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de contratación correspondiente a los licitadores
que presentaron las proposiciones económicas más ventajosas, se
adjudican definitivamenta los que a continuación se indicas. adjudiquen definitivamente las que a continuación se indican:

Obra única.—Pontevedra: Mejora del firme PO-303, ramal de la C-550 a Samieira, puntos kilométricos 0.00 al 12.4.
A «Benito Malvar, S. A. de Construcciones», en la cantidad de 4.472.000 pesetas, que produce en el presupuesto de 4.729.764.54 pesetas un coeficiente de adjudicación del 0.945501612.

Debiéndose prevenir a los adjudicatarios que debido a lo que disponen las condiciones segunda y tercera del pliego de condiciones particulares y económicas que ha regido en la subasta, deberán depositar las fianzas definitivas y suscribir los contratos correspondientes antes de los treinta dias siguientes a la publicación en el Reletio Civil del Reletio de la superioria de la constanta de los treinta dias siguientes a la publicación en el Reletio Civil del R blicación en el «Boletin Oficial del Estado» de las adjudicaciones de las presentes obras.

Dichos contratos serán elevados a escritura pública ante el Notario que corresponda de la provincia en donde han de realizarse las obras, quedando los adjudicatarios notificados con la presente resolución y debiendo entregar además en el plazo anteriormente citado el programa de trabajo, con arreglo a lo que se determina en el Decreto de 24 de junio de 1955.

Madrid, 13 de septiembre de 1963. — El Director general, P. D., Camilo Pereira.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales sobre adjudicación, por el sistema de subasta, de las obras comprendidas en el expediente 121.47/63 GE (resto de la red).

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 27 de agosto de 1963 para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 121.47/63 GE (resto de la red).

expediente numero 121.47/b3 QE (resto de la red).

Esta Dirección General ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación correspondiente a los licitadores que presentaron las proposiciones económicas más ventajosas, se adjudiquen definitivamente las obras que a continuación se

Obra única.—Gerona: Mejora del firme entre los puntos ki-lométricos 0,000 al 2,453 de la GE-560, ramal de la N-II a Mas-sanet de la Selva; 2,453 al 10,536 de la GE-561, ramal de GE-504 a Massanet de la Selva, y 0,000 al 2,058 de la GE-562, ramal de

A cagust y Masoliver, S. L.», en la cantidad de 1.498.830 pe-setas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.499.900,26 pesetas, un coeficiente de adjudicación del 0,999286445.

pesetas, un coeficiente de adjudicación del 0,999286445.

Debiéndose prevenir a los adjudicatarios que debido a lo que disponen las condiciones segunda y tercera del pliego de condiciones particulares y económicas que ha regido en la subasta, deberán depositar las fianza definitivas y suscribir los contratos correspondientes antes de los treinta días siguientes a la publicación en el aBoletín Oficial del Estado» de las adjudicaciones de las presentes obras.

Dichos contratos serán elevados a escritura pública ante el Notario que corresponda de la provincia en donde han de realizarse las obras, quedando los adjudicatarios notificados con la presente Resolución, y debiendo entregar además en el plazo anteriormente citado el programa de trabajo con arreglo a lo que se determina en el Decreto de 24 de junio de 1955.

Madrid, 13 de septiembre de 1963. — El Director general, P. D., Camilo Pereira.